

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ALEXANDER CARO URQUIJO, a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO; y en contra de todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Encontrando que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por ALEXANDER CARO URQUIJO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO; y en contra de todas las **personas indeterminadas y desconocidas** que crean tener derecho alguno sobre el Lote de Terreno denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la Vereda Medios del municipio de Puente Nacional, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 315-2524.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO GUERRERO, así como a todas **las personas indeterminadas y desconocidas** que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00035
Demandante: Alexander Caro Urquijo
DEMANDADO: Herederos indeterminados de Antonio Guerrero y otros

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-2524 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto líbrese y remítase el oficio respectivo a la oficina en mención, para qué tome nota, expida el certificado correspondiente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO como apoderado judicial de la parte demandante ALEXANDER CARO URQUIJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez